

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Noviembre 1895.)

SUSCRIPCIÓN

iniciada por la Excmá. Diputación provincial en socorro de las comarcas inundadas por los ríos Jalón y Jiloca.

	Pesetas.
SUMA ANTERIOR.....	8.963'39
Recaudado en la función dada en el Frontón zaragozano por la Excmá. Diputación.....	534'96
TOTAL.....	9.498'35

(Se continuará)

El Presidente, el Marqués de Villafranca de Ebro.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Luis Molina Ortega contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para el cargo de Regidor del Ayuntamiento de Pedernoso á D. Vicente Heras Vila é incapacitado á D. Lucas Massó, ha emitido con fecha 10 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 de Agosto último, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Luis Molina Ortega contra el acuerdo de la Comisión provincial de Cuenca, que declaró con capacidad legal para el cargo de Regidor del Ayuntamiento de Pedernoso á D. Vicente Heras Vila, é incapacitado á D. Lucas Massó y Marjaliza:

Resulta de los antecedentes: que como al parecer, pues en el expediente no consta acto que lo demuestre, hubiese protestado de la validez de las mencionadas elecciones el Referido Molina Ortega y la declaración de incapacidad de los Concejales electos D. Jacinto Caballero, como fiador del arrendatario que fué de pesas y medidas; de D. Lucas Massó, como fiador de su hermano Nemesio, por no haberse probado estar exento de responsabilidad, como contratista del expresado arbitrio, y de D. Vicente Heras Vila, por haber sido y ser Re-

caudador de consumos y Agente ejecutivo, la Comisión provincial, en vista de todos los antecedentes, y de lo alegado en su favor por los mencionados Concejales electos, resolvió: primero, declarar válidas las elecciones municipales de Pedernoso; segundo, declarar con capacidad para ser Concejales á D. Jacinto Caballero y D. Vicente Heras, é incapacitado á D. Lucas Massó.

De este acuerdo, y por lo que respecta á D. Vicente Heras, recurre para ante V. E. el expresado Molina Ortega, exponiendo que Heras ha sido Recaudador de la contribución territorial, urbana é industrial desde 1894 á 22 de Junio último, cobrando los derechos señalados en la instrucción; que es responsable ante el Ayuntamiento y no tiene liquidadas sus cuentas; que el propio Heras, que ha ejercido los cargos de Recaudador y Alcalde en 1893-94 y 1894-95, está comprendido en la Real orden de 31 de Diciembre de 1880; que ha desempeñado á la vez el cargo de Agente ejecutivo con los derechos de instrucción, como aparece en las tres papeletas de apremio que se acompañan; que no tiene liquidadas sus cuentas con el Ayuntamiento, siguiendo en 15 de Mayo haciendo la recaudación, según lo demuestran recibos que el recurrente une á su escrito, y que, por tanto, se halla comprendido en la Real orden de 8 de Junio de 1888; que para que pudiera nombrarse al Alcalde para el cargo de Recaudador de consumos debiera haberse publicado la vacante en los periódicos oficiales, lo cual no se ha hecho; que para que Heras desempeñase los mencionados cargos con carácter obligatorio no procedía el señalamiento de derechos de cobranza, y que, de seguirse la doctrina de la Comisión provincial, llegarían á monopolizarse por un solo individuo todos los empleos municipales, terminando, por tanto, el recurrente suplicando á V. E. que se digne declarar la incapacidad del Concejil electo D. Vicente Heras.

Este interesado pretende, por el contrario, que se le declare con capacidad para el desempeño del cargo de Concejil, en atención á que, si es efectivamente Recaudador y Agente ejecutivo, son cargos que viene desempeñando interinamente y sin retribución de ninguna clase y con carácter obligatorio y de orden de la Delegación de Hacienda, según certificación que acompaña.

Del propio acuerdo de la Comisión provincial se alza también para ante V. E. D. Lucas Massó con la súplica de que se le declare con capacidad legal para el desempeño del cargo de Regidor, una vez que, según certificación que acompaña su hijo Nemesio, de quien era fiador, ha satisfecho en 30 de Junio el total importe del remate del arbitrio de pesas y medidas.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. opina que se declare con capacidad legal á D. Vicente Heras, y se desestime la pretensión de D. Lucas Massó.

Consta, en efecto, del expediente que el referido Heras fué Recaudador de los arbitrios municipales, por virtud de un acuerdo del Ayuntamiento, y en razón á no haberse pretendido por nadie el desempeño del mencionado cargo, viniendo de este modo

á adquirir el carácter de obligatorio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 157 de la ley Municipal, y siendo esto así, parece que no sería justo ni equitativo fundar en ello la causa de la incapacidad de Heras, cuando, muy lejos de producirle perjuicios el desempeño del cargo de Recaudador, debiera estimarse como prestación de uno de los servicios de más importancia.

Por otra parte, consta además en el expediente un documento en que se demuestra que la Delegación de Hacienda le nombró á su vez Recaudador también de las contribuciones territorial, urbana y de subsidio, con carácter de interino.

La razón de que percibiera el premio señalado por las leyes á los Recaudadores (cosa que niega Heras) no puede tampoco estimarse más que como una remuneración del trabajo que la cobranza le proporcionaba; pero nunca este hecho podría ser causa de incapacidad para ser Concejil, tratándose, como se trata, de un cargo obligatorio.

En cuanto á la incapacidad de Massó, fiador de su hijo Nemesio, rematante del arbitrio de pesas y medidas, hay que tener en cuenta que en la época de la elección el dicho rematante estaba al corriente del ingreso en la Caja municipal de las cantidades correspondientes; y además se demuestra, por certificación unida al expediente, que en 30 de Junio último, víspera del día en que habían de tomar posesión los Concejales electos, había dicho rematante ingresado también en Caja el total importe de lo que le correspondía por el mencionado servicio. De modo que, por todo esto, resulta indudable que el día anterior al en que había de tomar Massó posesión del cargo, había cesado su responsabilidad como fiador, no siendo, por lo mismo, justo privarle del cargo concejil para el que sus convecinos le eligieron; y ya que el interesado acudió en tiempo á V. E. contra el acuerdo de la Comisión provincial, puesto que habiendo sido notificado éste el 25 de Junio y presentado su recurso el 7 de Julio siguiente, no había espirado el plazo de diez días que concede la ley, descontados, como debieron, dos de los festivos, á tenor de lo dispuesto en el art. 147 de la ley Provincial.

Por virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina:

Que procede declarar con capacidad legal para el desempeño del cargo de Regidor del Ayuntamiento de Pedernoso á D. Vicente Heras Vela y D. Lucas Massó.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Cuenca.

(Gaceta 22 Octubre 1895.)

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Terminado el plazo concedido por la ley de 16 de Abril último para acogerse á los beneficios que en la misma se consignaban, y reorganizada la Inspección por Real decreto de 4 de Octubre último en forma tal, que pueda desde luego ejercerse una activa y minuciosa investigación en toda clase de riqueza y tributos, no es aventurado suponer que la fiscalización que se lleve á efecto habrá de dar los resultados que de la misma se promete la Superioridad y sus Delegados en provincias, pero antes de que en esta provincia se realice, que será en plazo muy breve, ha creído oportuno esta Administración llamar la atención por medio de esta circular á todos los que, por causas que en su día serán conocidas, no tengan perfectamente legalizada su situación con las Instrucciones y reglamentos vigentes que regulan contribuciones é impuestos, puesto que de no legalizar aquella antes de que sean objeto de inspección é investigación, sufrirá las molestias consiguientes y la penalidad que establecen los reglamentos é Instrucciones á los defraudadores de los intereses del Tesoro.

La proverbial hidalguía de los naturales de esta provincia, su buena fe y el estar seguramente en su ánimo el no quebrantar en modo alguno los recursos del Tesoro público, siempre sagrados, pero en estas circunstancias mucho más, son causas suficientes para que abrigue la esperanza de que los deseos que dejo expresados serán completamente atendidos.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1895.—Eduardo Meléndez.

SECCIÓN SEXTA.

Por término de ocho días hábiles se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de consumos y el correspondiente á los gremios de granos y alcoholes, para el ejercicio de 1895-96.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que puedan ser examinados por los interesados.

Plenas 6 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Florencio Baquero, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Daroca

D. Arturo Lorente Lario, Juez municipal, Letrado, de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción de este partido:

Por el presente se cita y llama á Miguel Millán Durán, vecino de Villafeliche, cuyo paradero se

ignora, el cual salió en dirección á Estremadura á la venta de pólvora en ambulancia, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, ó manifieste su actual residencia, para que preste declaración en la causa que se sigue por estafa contra José Gibert Caballé, natural de Vallgorquina y sin domicilio fijo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Daroca á 3 de Noviembre de 1895.—Arturo Lorente.—D. S. O., Heliodoro Domenech.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Romeo Pascual, de 63 años de edad, soltero, pordiosero, natural y vecino de Calatorao, hijo de Agustín y de María, y de paradero ignorado, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado para hacerle saber el auto de terminación del sumario que se le sigue sobre hurto de un pernil; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dada en La Almunia de D.^a Godina á 4 de Noviembre de 1895.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Florencio Moya.

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en causa contra Antonio Torcal Lafuente, vecino de Morata de Jalón, se venderán en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de dicha villa, el día 28 del corriente, á las once de la mañana, las fincas siguientes:

1.^a Un campo, regadío, en la partida de la Estación, de 50 almudes, equivalentes á 29 áreas, 80 centiáreas; confrontante al S. con D. Joaquín Albira, al M. con vía férrea, al P. con D. Ambrosio Calvo y al N. con D. Pío Cardiel: tasado en 2.500 pesetas.

2.^a Un olivar ó estacada, regadío, en Grío, de cabida 60 almudes, equivalentes á 35 áreas, 76 centiáreas; confronta al S. con camino de herederos, al M. con D. Modesto Lasierra, al P. con acequia y al N. con D. Miguel de Val: tasado en 1.610 pesetas.

3.^a Una casa en la calle del Castillo, señalada con el núm. 15, con corral, dos pisos y el firme; confronta al frente con calle del Castillo, á la derecha entrando con extramuros y á la izquierda con Virgilio Marín: tasada en 1.700 pesetas.

Para presentarse como licitador deberá consignarse en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de subasta, que es el de la tasación de cada finca, con rebaja de un 25 por 100, por ser ya segunda subasta. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del indicado tipo, ó lo que es lo mismo, que no cubra la mitad de la tasación. En la subasta no se comprende la cosecha de oliva que pueda tener el olivar descrito, será por fincas, y no se venderán más que las necesarias para cubrir las responsabilidades á que están afectas. No consta que tengan cargas, y si resultare alguna, se rebajará su importe del precio del remate. No se han presentado los títulos de propiedad, y á instancia del comprador, pero á costa del deudor, se suplirán en la forma que previene la ley Hipotecaria. La subasta se aprobará por este Juzgado y las consignaciones que hayan hecho los licitadores se les devolverán en el acto, excepto la del mejor postor, que continuará en depósito á cuenta del precio del remate y sujeta al cumplimiento de la obligación.

Dado en La Almunia á 6 de Noviembre de 1895.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Ejea de los Caballeros

D. Gonzalo Dehesa Sagaste, Juez municipal de la villa de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de Germán Usac Canaluche, contra Manuela Berges Cortés, vecinos de esta villa, se sacan á la venta en pública subasta, como de la pertenencia de ésta, las fincas siguientes:

Un campo, sito en los términos de esta villa y su vega de Camarales, de seis hanegas de tierra de cabida; lindante con camino de Biota, con campo de Victoriana Apuntaté y con acequia: tasado en 100 pesetas.

Una viña en la misma vega, de tres hanegas de cabida; que linda con Victoriana Apuntaté, con camino de Biota, con acequia y con Teodoro Aznárez: tasada en 75 pesetas.

Un campo, de 12 hanegas, en la partida de la Estuértica; lindante con yermos de herederos de Pablo Aznárez, con herederos de Francisco Yera y con Manuel Sarría: tasado en 150 pesetas; y

Una era, de dos hanegas; que linda con Mariano Moliner, con muralla del pueblo y con río Arba: tasada en 60 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, y se advierte:

1.º Que no existen títulos de propiedad de las fincas.

2.º Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.º Que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del precio de tasación; siendo adjudicadas las fincas, jun-

tas ó separadas, á favor del mejor postor, el que podrá cederlas á un tercero, si así le conviniere.

Dado en Ejea de los Caballeros á 23 de Octubre de 1895.—Gonzalo Dehesa.—Por su mandado, Miguel Pallarés, Secretario.

D. Gonzalo Dehesa Sagaste, Juez municipal de la villa de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de Germán Usac Canaluche contra Manuela Berges Cortés, vecinos de esta villa, en reclamación de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, como de la pertenencia de ésta, las fincas siguientes:

Media casa y corral, sito en esta villa y su calle de Rivas, sin número, de dos pisos con el firme; que linda por la derecha entrando con la de herederos de Matías Hernández, por la izquierda con los de Juana Yera y por la espalda con casa llamada de los Pobres: tasada en 300 pesetas.

Un campo llamado Faja, en la partida del Estanco, de seis hanegas de tierra; linda con el de Juana Orensanz, con el de Mariano Jiménez y con estrechos de la Cierra: tasado en 125 pesetas; y

Otro campo, de nueve hanegas de tierra, en la partida de la Estuértica; lindante con el de la viuda de Francisco Aznárez, con los herederos de Matías Hernández, con camino y con acequia mayor: tasado en 130 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, en la Sala de este Juzgado, y se advierte:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Que no existen títulos de propiedad de las fincas; y

3.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del valor de cada una de las fincas, ó el de todas juntas, que serán adjudicadas á favor del mejor postor, el cual podrá ceder el remate á un tercero, si así le conviniere.

Dado en Ejea de los Caballeros á 23 de Octubre de 1895.—Gonzalo Dehesa.—Por su mandado, Miguel Pallarés, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETÍN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.